



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

**OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LA ZONA
B3 DE CIUDAD DE LA COSTA - CANELONES**

**LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 15.263**

CIRCULAR DE ACLARACION N° 006

Montevideo, 17 de abril de 2015

A continuación se presentan las consultas recibidas y sus respectivas respuestas hasta la fecha, agrupadas por similar tenor.

Consulta N° 1: En Circular de Enmienda N°005 se indica lo siguiente: “Enmienda N° 3: Modifíquese las referencias respecto al pago de la Remoción de Pavimentos (Rubro U-05-01), en particular en lo que respecta al ancho ficto. La Remoción de pavimentos se abonará por metro cuadrado (m2)” Este ítem deja claro el criterio considerado para la remoción del pavimento de Tosca. “Enmienda N° 4: A efectos de la cotización de Rubro U-05-02-04 Reposición de Pavimentos de Tosca, se deberá considerar que el tendido de la reposición de tosca será en dos capas.”

Este ítem de acuerdo al rubrado actualizado se pagará por metro cúbico, pero no se especifica cual será el espesor de la capa de tosca a considerar.

Se consulta:

¿Cuál es el espesor del pavimento de Tosca que debe ser considerado para la reposición de dicho pavimento a cotizar en el ítem U-05-02-04 del rubrado actualizado al día de la fecha?

Respuesta N°1: El espesor del pavimento de Tosca será oportunamente determinado por la Dirección de Obra; a los efectos de la cotización se debe tener en cuenta que la misma es por metro cúbico y que se realizará en dos capas. Se pagarán los metros cúbicos efectivamente realizados.

Consulta N° 2: El ítem 26 del punto C.2 (canalizaciones en Acera) del protocolo de obras incluido en la Circular de Enmienda N°005 hace referencia a lo siguiente:

“Contaminación del pavimento granular: Si al realizar una canalización por acera que no interfiere con el pavimento granular actual pero es contaminado producto de la obra, se retirará el pavimento granular contaminado, se escarificará, se repondrán 5 cm con material granular en todo el ancho de la calle y por último será compactado.”

Se consulta:

¿A qué refiere específicamente el término “Contaminado”?

¿El solo hecho de la circulación de camiones que puedan trasladar restos de residuos de otras calles o avenidas de la ciudad será considerado contaminación?

¿En cualquier caso de contaminación aplicará la reposición total del pavimento según lo establecido en el protocolo?, o se considerarán excepciones para los casos de baja entidad de dicha “contaminación” y se admitirá reposiciones parciales de pavimento.

Respuesta N° 2: El ítem 26 se refiere a los casos en que se realicen canalizaciones por acera, por lo que la contaminación se producirá si el material extraído se deposita sobre la calzada.

Por lo expuesto el solo hecho de la circulación de camiones que puedan trasladar restos de residuos de otras calles o avenidas de la ciudad no será considerado

contaminación, siempre que los mismos no arrojen material contaminante sobre el pavimento.

Se destaca que no se prevé ningún pago por éste concepto.

En todos los casos en que la Dirección de Obra dictamine que se produjo contaminación se debe realizar la reposición según lo establecido en el ítem 26. No se admitirán reposiciones parciales de pavimento

Consulta N° 3: Con respecto a la Enmienda N° 2 cita en la Circular de Enmienda N° 005, se solicita se amplíe a qué exenciones se refieren concretamente tanto la IC como la OSE, en las licitaciones de OSE LPI N° 1411 y LPI N° 10883, correspondientes a la Zona A de Ciudad de la Costa.

Respuesta N° 3: Las exenciones citadas se refieren a las tasas correspondientes a los permisos indicados en el protocolo, que se deben tramitar ante la Intendencia de Canelones para la correcta ejecución de las obras, así como la exoneración de IVA establecidas en la IAO 14.7.

Consulta N° 4: Se solicita evaluar el siguiente razonamiento:

- a) La OSE metra 34.000 m³ de Pavimento de Tosca compactado en el rubro U-05-02-04. Se tienen 25.859 metros lineales de tuberías sobre calzada. Suponiendo que se repara todo el ancho de calzada (sin banquetas) correspondiendo promedialmente un ancho de 6,50 metros, y un espesor de base granular de 25 cms, según consta en el artículo N° 99 del Decreto N° 23 del Digesto Municipal del 7 de junio de 2011 citado en el Protocolo, se obtiene un volumen en firme de 40.021 m³.
- b) Siguiendo el mismo tipo de cálculo, y tomando la superficie de Remoción de Pavimento de Tosca indicada en el rubro U-05-01-04 de 223.000 m², se obtiene un ancho promedio de pavimento de 8,62 metros al dividir dicha superficie por la longitud indicada de 25.859 metros lineales de calzada afectada, ancho que resulta mayor al observado en zona.

Se ruega por tanto indicar si estos razonamientos son correctos. De ser así, se solicita una revisión de los metrajes tanto de remoción como de reposición de los pavimentos de tosca, con la finalidad de que las empresas no encarezcan ni subvaluen innecesariamente las propuestas económicas para la obra de referencia.

Respuesta N° 4: Se mantienen los metrajes indicados para la comparación de ofertas, destacándose que la remoción y reposición se deben cotizar por precio unitario, por lo que se pagarán las cantidades efectivamente realizadas.

Consulta N° 5: Se solicita aclarar la modalidad de operatoria requerida para el vertido del líquido generado por el abatimiento de napa freática:

- a) Se podrá drenar líquido proveniente del Well-Point a cunetas, ya sea de la zona de trabajo o de cuencas vecinas donde no se esté trabajando?
- b) Se podrán utilizar las cañerías de saneamiento ejecutadas por el contratista, en estado de recepción provisoria, como vía de drenaje del Well-Point?
En tal caso, se deberían limpiar periódicamente las mismas por el aterramiento que irremediablemente se produciría al decantar la arena de la napa. En ese caso en que rubro se pagaría esa operación?
- c) Se podrá realizar esta operativa en tramos de cañería que ya poseen recepción definitiva o tramos preexistentes?

Respuesta N° 5:

- a) Tal como se establece en el ítem 3 del protocolo: “No se autorizará el vertido de aguas de depresión de napas hacia cuencas o subcuencas que ya se encuentren con recepción provisoria salvo casos muy excepcionales que se acordarán previamente entre las partes”.
- b) Se podrán emplear previa autorización de la Dirección de Obra, siempre que el Contratista se haga responsable a su costo del mantenimiento (limpieza y reparaciones) y que su utilización permita una correcta evacuación de las aguas. Sin perjuicio de lo indicado, se señala que es responsabilidad de la empresa Contratista la correcta evacuación de las aguas provenientes de la depresión de napas, y que no se podrá desaguar a otras zonas, salvo al interceptor costero y a la conducción de alivio de la cuenca VII (siempre que los mismos estén construidos).
- c) No se podrá emplear en tuberías con recepción definitiva; con respecto a tramos preexistentes únicamente se podrá realizar con el interceptor costero y el alivio de la cuenca VII.

Consulta N° 6: En cuanto a la gestión de los permisos que entregará la Intendencia de Canelones para la ejecución de la obra, según consta en el Protocolo firmado entre ésta y la OSE, se observa que para los plazos de estudio y aprobación de los mismos se carece de un límite superior en el tiempo por parte de la IC. Esto impacta directamente sobre los plazos y la logística de la obra, impidiendo fijar tiempos de ejecución. Se solicita se acoten dichos plazos a un término inamovible para poder terminar de confeccionar un Plan de Trabajos certero acorde a las nuevas condiciones impuestas.

Respuesta N° 6: Los plazos para las gestiones son los indicados en el protocolo, o los establecidos por la Intendencia de Canelones para dichos trámites.

Consulta N° 7: En el Pliego Original se hace referencia a varios Pliegos; Vialidad del MTOP; Vialidad de la IMC; Generales y Particulares de OSE para la instalación de tuberías de saneamiento y conducciones de Agua Potable.

Se agrega ahora el Decreto N° 23 del Digesto Municipal del 7 de junio de 2011.

Se solicita se establezca orden de prelación.

Respuesta N° 7: Dado que todas las obras se ejecutarán en el ámbito municipal, el orden de prelación es el siguiente:

- Protocolo (como se establece en la enmienda 5),
- pliego particular de OSE,
- pliego general de OSE

Consulta N° 8: En el punto “Enmienda N° 5” de la “Circular de Enmienda N°5” se habla de “garantizar el acceso vehicular y peatonal a los predios”. Confirmar si los tiempos de entrega de dichos accesos se corresponden con lo citado en el artículo 8 del Protocolo.

Respuesta N° 8: Se confirma.

Consulta N° 9:

Se solicita aclarar el punto 5.- del Protocolo con respecto a qué organismos autorizan o hacen objeciones de los permisos y obras.

Respuesta N° 9: Los organismos que se mencionan en el punto 5 son la Intendencia de Canelones y OSE.

Consulta N° 10: Se solicita aclaración sobre la modalidad de recepción de cada una de las obras hidráulicas y de pavimentos, al irse terminando las mismas por cuencas o subcuencas. En particular lo referido en los puntos 9, 10, 14 y 15 del Protocolo entregado.

Respuesta N° 10: Las recepciones de las obras hidráulicas y de las obras de pavimentos son independientes.

Las recepciones de las obras hidráulicas serán realizadas únicamente por OSE de acuerdo a las zonas acordadas con la Dirección de Obra.

Las recepciones de las obras de pavimento serán realizadas de acuerdo a lo establecido en el protocolo.

Consulta N° 11: Teniendo en cuenta que la Ciudad de la Costa adolece de un mal diseño de pluviales, lo que hace que la IC tenga que estar periódicamente dando soluciones paliativas al paquete estructural de todas las calles, la recepción de las obras viales que se vayan entregando, deberían tener recepción definitiva.

Fundamenta esto que, la Empresa contratada por OSE devuelve el terreno en las condiciones planialtimétricas que lo encontró, habiendo recargado las bases, perfilado y compactado. Ese trabajo no garantiza la corrección del mal diseño existente, por lo que se entiende que no corresponde a la contratista asumir la responsabilidad de mantenimiento (cualquiera sea el plazo) y entregar los trabajos en forma definitiva, esté previsto o no, que otro contratista venga detrás dejando correctamente los perfiles para pavimentarlos.

Respuesta N° 11: De acuerdo establecido en el punto 14 del protocolo, “la/s empresa/s contratista/s serán responsables del mantenimiento de los pavimentos, veredas y cunetas, así como de los demás servicios que pudiesen ser afectados por las obras, desde el comienzo efectivo de los trabajos hasta que se realice la recepción provisoria de la cuenca o subcuenca por parte de la IC”.

Consulta N° 12: En qué rubro del presupuesto se deberán incluir los trabajos citados en el artículo 54 del Decreto N° 23 del Digesto Municipal del 7 de junio de 2011, citado por el Protocolo en el artículo 29, referido a la reposición de pavimento asfáltico, cuando dice: “Debajo del pavimento superficial se colocará una base de tosca

cementada de 20 centímetros de espesor y una resistencia mínima a la compresión de 21 kg/cm² a los 7 días de su construcción.”?

Respuesta N° 12: Todos los costos correspondientes a la reposición de pavimento asfáltico se deben cotizar en el rubro: U-05-02-01.

Consulta N° 13: Cómo se cobrarán los sobrecostos no contemplados ocasionados por la eventualidad de ejecutar pavimentos granulares de anchos superiores a los existentes, según cita el art. 29 del Protocolo?

Respuesta N° 13: El pavimento granular se pagará por metro cúbico realmente ejecutados.

Consulta N° 14: Con respecto al espesor del pavimento granular, rige lo estipulado por el artículo N° 99 del Decreto N° 23 del Digesto Municipal del 7 de junio de 2011 citado por el Protocolo en el artículo 32, que dice: “Cuando se reemplace un pavimento granular, se empleará otra capa de material granular, que cumpla las siguientes especificaciones: espesor mínimo 25 cm”?

Respuesta N° 14: Ver respuesta consulta N° 1.

Consulta N° 15: En el caso de eventuales corrimientos de servicios de terceros, tal como se menciona en los artículos 18, 20 y 21 del Protocolo, quién efectuará tales corrimientos y quién se hará cargo del costo de los mismos?

Respuesta N° 15: Si bien como se indicó en la reunión previa, en la presente obra no se prevé la ejecución de corrimientos significativos, todos los corrimientos que sean necesarios deberán ser realizados por la empresa Contratista y los costos serán de su cuenta siempre que la necesidad de ejecución de los mismos se hubiesen podido definir con la información existente.

Consulta N° 16: Con respecto al artículo 19 del Protocolo, qué injerencia concreta tiene la IC en el caso de incumplimiento con respecto a las condiciones de las veredas y cunetas afectadas por las obras de Saneamiento?

Respuesta N° 16: La intervención de la IC se realizará en el marco del Protocolo, en particular del artículo 5.

Consulta N° 17: A partir de lo citado en el artículo 22 del Protocolo acerca de los árboles de las cuencas, en qué rubro de obra se valorará el eventual cambio de traza de Saneamiento ante una negativa de la IC de retirar algún árbol?

Respuesta N° 17: Cualquier cambio de traza por el concepto citado y que no sea imputable al Contratista, se pagará por los precios unitarios cotizados para los rubros afectados de acuerdo a la diferencia entre la traza prevista y la nueva traza aprobada por la Dirección de Obra.

Consulta N° 18: Con referencia al artículo 23 del Protocolo, cómo se debe proceder ante la eventualidad de que una pieza del piso de la vereda a reponer no sea posible conseguir en el mercado?

Respuesta N° 18: En el entendido que no son significativos dichos casos, se deberá analizar y resolver con la Dirección de Obra.

Consulta N° 19: En qué rubro del presupuesto se deberán incluir los trabajos citados en el artículo 54 del Decreto N° 23 del Digesto Municipal del 7 de junio de 2011, citado por el Protocolo en el artículo 29, referido a la reposición de pavimento asfáltico, cuando dice:

“Debajo del pavimento superficial se colocará una base de tosca cementada de 20 centímetros de espesor y una resistencia mínima a la compresión de 21 kg/cm² a los 7 días de su construcción.”?

Respuesta N° 19: Ver respuesta consulta N° 12.

Consulta N° 20: Cómo se cobrarán los sobrecostos no contemplados ocasionados por la eventualidad de ejecutar pavimentos granulares de anchos superiores a los existentes, según cita el art. 29 del Protocolo?

Respuesta N° 20: Ver respuesta consulta N° 12.

Consulta N° 21: Con respecto al espesor del pavimento granular, rige lo estipulado por el artículo N° 99 del Decreto N° 23 del Digesto Municipal del 7 de junio de 2011 citado por el Protocolo en el artículo 32, que dice: “Cuando se reemplace un pavimento granular, se empleará otra capa de material granular, que cumpla las siguientes especificaciones: espesor mínimo 25 cm”?

Respuesta N° 21: Ver respuesta consulta N° 12.